

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

Que mediante Resolución con radicado RE-05487-2024 del 27 de diciembre de 2024 se encargó a DIEGO ALONSO OSPINA URREA en la Subdirección General de Servicio al Cliente de las funciones del cargo subdirector General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Sobre el permiso de vertimientos. Expediente 20042114

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0376 del 22 de mayo de 2007, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad C.I QUEEN FLOWERS S.A., identificada con Nit. 900.037.102-8, a través de la señora ANA LUCIA CORREA URIBE, en calidad de representante legal, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio identificado con FMI 020-56392, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro. El permiso se otorgó por una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del 22 de mayo de 2007.

Sobre el trámite de permiso de vertimientos. Expediente 056150417613

Que mediante el Auto con radicado N° 131-1301 del 09 de septiembre de 2013, notificada por estados el día 11 de septiembre de 2013, se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad QUEEN FLOWERS S.A.S., identificada con Nit. 900.037.102-8, a través de su representante legal la señora ANA LUCIA CORREA URIBE identificada con cédula de ciudadanía No° 42.820.362, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales generadas en el predio identificado con FMI No 020-56392 denominado Finca La Campiña sector Gualanday, Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que mediante oficio con radicado N° 131-1293 del 29 de octubre de 2013, se requirió a la sociedad QUEEN FLOWERS S.A.S., para que allegaran en un terminó de 60 y 90 días información complementaria con la finalidad de conceptuar de fondo sobre el trámite del permiso de vertimientos.

Que el día 13 de diciembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-08804 del 24 de diciembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“La empresa QUEEN FLOWERS S.A.S, actualmente tiene establecido un cultivo de Gerberos y Ruscus en un área aproximada de 8.000 m2 en el predio con FMI 020-56392, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro,

La empresa contó con un permiso de vertimientos de aguas residuales otorgado mediante Resolución 131-0376- 2007 del 22 de mayo de 2007 y que venció en el año 2012. La empresa dio inicio a un nuevo trámite de vertimientos en el expediente 056150417613, pero no dio cumplimiento frente a la entrega de información adicional.

La empresa contó con una concesión de aguas superficiales de la quebrada San Antonio para riego del cultivo, otorgada mediante 131-0265 del 27 de Marzo de 2007 y que tuvo vigencia de cinco (años); es decir, hasta el año 2012.

De acuerdo al área cultivada en flores en el predio (8000 m2) y teniendo presentes los criterios establecidos por La Corporación para definir actividades de subsistencia; el usuario es objeto de inscripción en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH de acuerdo al Decreto 1210 de 2020; por contar con un área cultivada en flores y follajes menor a 10.000 m2.”

Que revisada la base de datos de la Corporación el día 13 de enero de 2025, se evidenció que la sociedad QUEEN FLOWERS S.A.S., no allegó la información requerida en el oficio con radicado N° 131-1293 del 29 de octubre de 2013 con la finalidad de conceptuar de fondo sobre el trámite del permiso de vertimientos. Así mismo, se observó respecto al predio con FMI 020-56392, que no cuenta con el registro de usuarios del Recurso Hídrico-RURH ni permisos ambientales ante la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso,

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Sobre el desistimiento del trámite ambiental

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre el desistimiento tácito del trámite ambiental y archivo del expediente 056150417613

Que revisado el expediente 056150417613, se observa que mediante el Auto con radicado N° 131-1301 del 09 de septiembre de 2013, se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad QUEEN FLOWERS S.A.S.

Que en razón a ello, mediante oficio con radicado N° 131-1293 del 29 de octubre de 2013, se requirió a la sociedad QUEEN FLOWERS S.A.S., para que allegaran en un término de 60 y 90 días información complementaria con la finalidad de conceptuar de fondo sobre el trámite del permiso de vertimientos, no obstante, revisada la base de datos de la Corporación, la Sociedad no presentó dicha información dentro del término establecido.

En este orden de ideas, toda vez que la parte interesada no allegó la información requerida, la cual era necesaria para continuar sobre el trámite, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 1755 de 2015, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la solicitud de obtención de un permiso de vertimientos y en su defecto, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite admitido bajo el Auto con radicado N° Auto con radicado N° 131-1301 del 09 de septiembre de 2013.

Así mismo, considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento dentro del expediente **056150417613**, donde reposa el trámite de permiso de vertimientos, se procederá con el archivo del mismo, el cual se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Sobre el archivo del expediente ambiental 20042114 y el registro del Recurso Hídrico-RURH

Que una vez revisado el expediente 20042114, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-0376 del 22 de mayo de 2007 perdió su vigencia en el mes de mayo de 2012, y si bien en la visita realizada el día 13 de diciembre de 2024 que generó el informe técnico IT-08804 del 24 de diciembre de 2024, se observó que, la empresa QUEEN FLOWERS S.A.S, actualmente tiene establecido un cultivo de Gerberos y Ruscus en un área aproximada de 8.000 m2 en el predio con FMI 020-56392, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, el mismo, cuenta con un área cultivada en flores de 8000 m2 y teniendo presentes los criterios establecidos por La Corporación para definir actividades de subsistencia; el usuario es objeto de inscripción en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH de acuerdo al Decreto 1210 de 2020; por contar con un área cultivada en flores y follajes menor a 10.000 m2.

En razón a ello, el cultivo localizado en el predio con FMI 020-56392, no es objeto actualmente de contar con el respectivo permiso de vertimientos. No obstante, el usuario del predio, cumple con los criterios de inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH. Por tal motivo, esta Autoridad Ambiental seguirá realizando control y seguimiento a dicha situación en expediente de queja, en el cual se realizarán los requerimientos correspondientes.

En vista de lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **20042114**, en el cual reposa la Resolución N° 131-0376 del 22 de mayo de 2007, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad C.I QUEEN FLOWERS S.A., identificada con Nit. 900.037.102-8, a través de su representante legal, la señora ANA LUCIA CORREA URIBE.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Oficio con radicado N° 131-1293-2013 del 29 de octubre de 2013.
- Informe técnico con radicado IT-08804-2024 del 24 de diciembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite admitido bajo el Auto con Radicado N° 131-1301 del 09 de septiembre de 2013, para el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **QUEEN FLOWERS S.A.S.**, identificada con Nit, 900.037.102-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de todas las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056150417613**, en el cual reposa el trámite admitido bajo el Auto con Radicado N° 131-1301 del 09 de septiembre de 2013, para el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **QUEEN FLOWERS S.A.S.**, identificada con Nit, 900.037.102-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de todas las diligencias contenidas dentro del expediente No. **20042114**, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 131-0376 del 22 de mayo de 2007, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **C.I. QUEEN FLOWERS S.A.**, identificada con Nit. 900.037.102-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de los expedientes **056150417613** y **20042114**.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **QUEEN FLOWERS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **ANA LUCIA CORREA URIBE** (o quien haga sus veces), para que a partir de la notificación del presente Acto Administrativo proceda **de inmediato** a realizar las siguientes acciones:

1. **Abstenerse** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos o autorizaciones ambientales respectivos.
2. **Solicitar** la inscripción ante Cornare del abastecimiento de agua y del manejo de las aguas residuales en el **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH** de acuerdo al Decreto 1210 de 2020; puesto que tienen cultivada en flores y follaje un área inferior a 1 hectárea. El formato para hacer dicha solicitud lo podrá descargar en el siguiente enlace:

<https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA94 Formulario Registro Usuarios Recurso Hidrico Decreto 1210 2020.doc>

Para allegar la información solicitada, podrá hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente con índice 03 referente a queja ambiental.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar el siguiente documento:

- Informe técnico con radicado IT-08804-2024 del 24 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal a la sociedad **QUEEN FLOWERS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora ANA LUCIA CORREA URIBE (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expedientes: 056150417613 – 20042114

Expediente 05.615.03.44760

Fecha: 13 de enero de 2025

Proyectó: Joseph Nicolás Díaz

Revisó: Paula Giraldo

Aprobó: John Marín.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



INFORME TECNICO No.
CONTROL Y SEGUIMIENTO

Expediente: 20042114
Radicado: IT-08804-2024
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: INFORMES TECNICOS
Fecha: 24/12/2024 Hora: 10:50:40 Folios: 2



1. Asunto: Verificación de cumplimiento ☒ Evaluación de Información ___ Evaluación de Recurso ___ Evaluación Descargos ___ Valoración Sanción Económica ___ Seguimiento Licencia Ambiental ___ Control y seguimiento ___ Otro, Cual? ___						
2. Radicado y Fecha: Correspondencia de Salida CS-13138-2022 del 12 de diciembre de 2022. Control y seguimiento año 2022.						
3. Municipio y Código: Rionegro (05615)			4. Vereda y Código: Chipre (050161505135)			
5. Paraje o Sector: N.A.			6. Nombre Proyecto: Floricultivo bajo invernadero			
7. Actividad: Realizar 25000 acciones de control y seguimiento a las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por la Corporación. Queja: N/A						
8. Nombre del Predio: La Campiña			9. Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 020-56392			
10. Localización Exacta del Lugar donde se Presenta el Asunto: Vía Llanogrande-San Antonio al frente del colegio El Triángulo.						
11. Coordenadas Geográficas						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	23	6.3	6	7	52.7	2100
12. NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CODIGO NSS3: San Antonio 23080109003						
13. Nombre del usuario: QUEEN FLOWERS S.A.S						
14. C.C. o NIT del usuario: 900.037.102-8			15. Dirección y teléfono del usuario: Corregimiento San Antonio de Pereira-Rionegro. Teléfonos: 5615847-5617681 Correo: queenflowers_1@hotmail.com			
16. Nombre del interesado: CORNARE						
17. C.C. o NIT del interesado: 890.985.138-3			18. Dirección y teléfono del interesado: 5461616			
19. Expediente No.: 20042114			20. Relacionado con otros Expedientes: 056150417613			
21. Fecha de la visita: 13 de diciembre de 2024						
22. Personas que participan en la visita:						
Nombre y Apellidos		Cédula	Teléfono		En Calidad de	
Evelio Villadiego		-	3124424308		Administrador	
Yonier Rondón Ocampo		-	5461616		Cornare	
Hender Albeyro Amaranto Alzate		-	5461616		Cornare	

23. OBJETO:

Realizar control y seguimiento documental con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la resolución de permiso de vertimientos otorgado por La Corporación.

24. ANTECEDENTES:

24.1 Permiso de vertimientos (Expediente 20042114)

- Resolución 131-0376-2007 del 22 de mayo de 2007. Otorgó permiso de vertimientos para aguas residuales con vigencia de cinco (5) años.
- Informe técnico 131-0824-2013 del 05 de junio de 2013. Control a permiso de concesión de aguas y de vertimientos año 2013.

Vigencia desde:
21-mar-17

F-CS-29/V.07



- AUTO 131-0930-2013 del 12 de junio de 2013. Por medio del cual se formulan unos requerimientos de estricto cumplimiento de los permisos ambientales otorgados por Cornare.
- Correspondencia Recibida 131-3142-2013 del 19 de julio de 2013. Solicitud prórroga renovación permiso de vertimientos.
- Correspondencia de Salida CS-131382022 del 12 de diciembre de 2022. Control y seguimiento año 2022.

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita el día 13 de diciembre de 2024 a las instalaciones del predio denominado Queen Flowers FMI 020-56392, ubicado en el municipio de Rionegro, Vereda Chipre. **Ver Foto 1.** La visita fue atendida por el señor Evelio Villadiego, administrador del predio. En el lugar funciona siembra de Gerberos y Ruscus en un área aproximada de 0.8 hectáreas, de acuerdo a información recibida en campo. **Ver Foto 2.** Al verificar mediante Google Earth se comprueba que la superficie de invernaderos es de aproximadamente 9222 m² (0.922 hectáreas), orden de magnitud similar a la proporcionada por el administrador. **Ver foto 3.**

Concesión de aguas

La empresa dio inicio al trámite de concesión de aguas mediante el AUTO 131-1200-2013 del 9 de Agosto de 2013, pero no se encontró en la base de datos vigencia actual del permiso o acto administrativo que permitiese renovar o modificar la concesión de aguas de la quebrada San Antonio, la cual se encuentra vencida y que fue otorgada mediante la Resolución 131-0265 del 27 de Marzo de 2007 y que tuvo vigencia de cinco (años), asociada al expediente 200210963. Se comprobó en campo que cuentan con equipo de medición y tanques de almacenamiento y distribución para riego; de acuerdo a dato entregado en campo, captan un promedio semanal de 4m³ de la fuente superficial. **Ver fotos 4 y 5.**

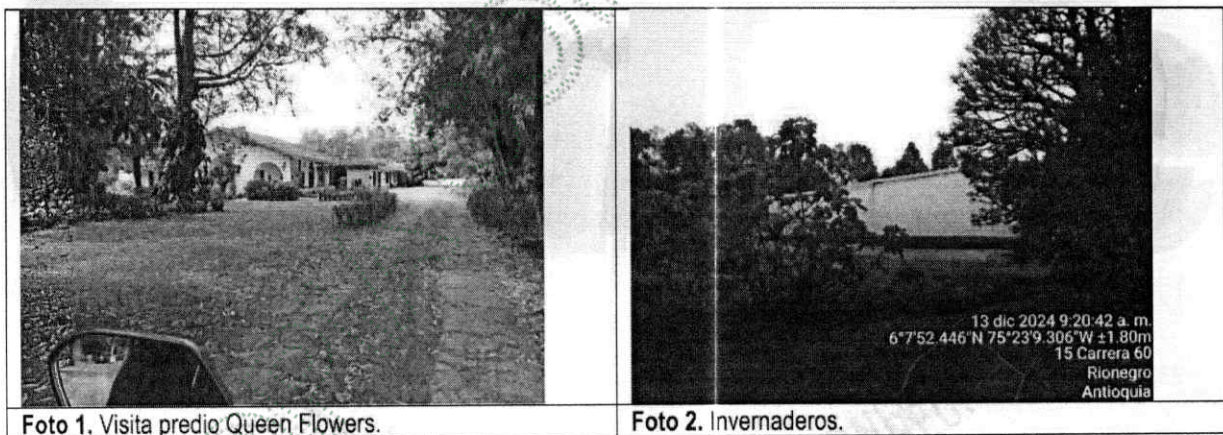




Foto 3. Imagen extraída de Google Earth. Coordenadas -75°22' 56" W 06°07'52" N 2115 msnm.

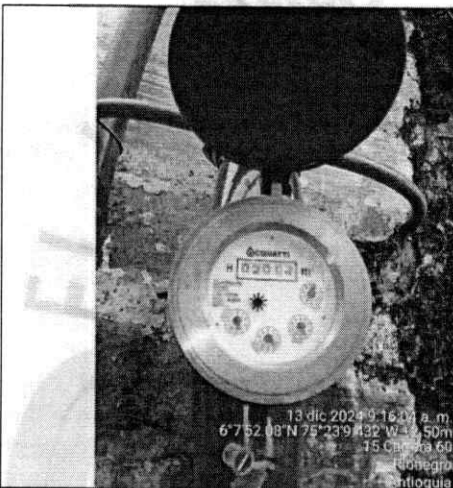


Foto 4. Micromedidor.



Foto 5. Tanques de almacenamiento y distribución.

Permiso de vertimientos

La empresa inicialmente se le otorgó permiso de vertimientos para aguas residuales mediante la Resolución 131-0376-2007 del 22 de mayo de 2007 por una vigencia de cinco (5) años, asociado al expediente 20042114. Posteriormente, se abrió el expediente 056150417613 y mediante el AUTO 131-1301-2013 del 09 de septiembre de 2013, se da inicio al trámite de vertimientos que ya se encontraba vencido en el expediente 20042114; se solicitó y requirió información complementaria mediante el informe técnico 131-1433-2013 del 24 de octubre de 2013 para aprobar el respectivo permiso ambiental. A la fecha, no se encontró la información requerida y necesaria para obtener el permiso de vertimientos desde el año 2013.

26. CONCLUSIONES:

La empresa QUEEN FLOWERS S.A.S, actualmente tiene establecido un cultivo de Gerberos y Ruscus en un área aproximada de 8.000 m² en el predio con FMI 020-56392, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro.

La empresa contó con un permiso de vertimientos de aguas residuales otorgado mediante Resolución 131-0376-2007 del 22 de mayo de 2007 y que venció en el año 2012. La empresa dio inicio a un nuevo trámite de vertimientos en el expediente 056150417613, pero no dio cumplimiento frente a la entrega de información adicional

La empresa contó con una concesión de aguas superficiales de la quebrada San Antonio para riego del cultivo, otorgada mediante 131-0265 del 27 de Marzo de 2007 y que tuvo vigencia de cinco (años); es decir, hasta el año 2012.

Vigencia desde:
21-mar-17

F-CS-29/V.07

De acuerdo al área cultivada en flores en el predio (8000 m²) y teniendo presentes los criterios establecidos por La Corporación para definir actividades de subsistencia; el usuario es objeto de inscripción en **EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH** de acuerdo al Decreto 1210 de 2020; por contar con un área cultivada en flores y follajes menor a 10.000 m².

27. RECOMENDACIONES:

Remitir a la Oficina Jurídica de La Corporación para la actuación correspondiente

- Se sugiere archivar el expediente **20042114** dado que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0376-2007 del 22 de mayo de 2007 venció en el año 2012.
- Se sugiere dar desistimiento al trámite de vertimientos iniciado mediante Auto 131-1302 del 09 de septiembre de 2013 (Expediente **056150417613**), puesto que el usuario no presentó la información adicional requerida en el Oficio 131-1293 del 29 de octubre de 2013.
- Se sugiere dar apertura a un expediente con índice 03, con el fin de requerir a la empresa QUEEN FLOWERS S.A.S, para que solicite la inscripción ante Cornare del abastecimiento de agua y del manejo de las aguas residuales en el **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH** de acuerdo al Decreto 1210 de 2020; puesto que tienen cultivada en flores y follaje un área inferior a 1 hectárea. El formato para hacer dicha solicitud lo podrá descargar en el siguiente enlace:

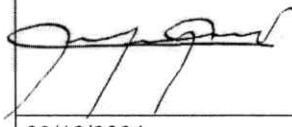
<https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA-94 Formulario Registro Usuarios Recurso Hidrico Decreto 1210 2020.doc>

28. ACTUACION SIGUIENTE:

a. El Funcionario de Cornare verificará el cumplimiento de estas instrucciones en la siguiente fecha:		DIA	MES	AÑO	
b. El Señor (a): _____ debe presentarse en las Oficinas de Cornare ubicadas en _____, a dar versión por la presunta afectación a los recursos naturales, en la siguiente fecha y hora:		HORA:	DIA	MES	AÑO
c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de Cornare . (Si No requiere actuación se remitirá copia del informe técnico con el respectivo oficio al usuario)			SI	NO	
			X		

29. FUNCIONARIO ASIGNADO ACTUACION SIGUIENTE: abogado/cliente CyS

30. FIRMAS

Elaboro: (Técnico (s) de Cornare)	Revisó: (Coordinador de Grupo)	Aprobó: (Jefe Inmediato)
Nombre: Hender Albeyro Amaranto Alzate	Nombre: Diego Alonso Ospina U.	Nombre: John Fredy Quintero V.
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Fecha: 13/12/2024	Fecha: 17/12/2024	Fecha: 23/12/2024

31. ANEXOS N.A.

Vigencia desde:
21-mar-17

F-CS-29/V.07

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 056150344760

Fecha firma: 16/01/2025

Correo electrónico: dospina@cornare.gov.co

Nombre de usuario: DIEGO ALONSO OSPINA URREA

ID transacción: f1524783-2921-484d-91e4-184b7158fde7



COPIA CONTROLADA